

Vocal Secretario: Don Francisco Javier Bernal Cruz, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

Don Miguel Tauler Romero, Catedrático de la Universidad de Complutense de Madrid.

Don Nicolás Jamardo González, Profesor titular de la Universidad del País Vasco.

Don Antonio García Martínez, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid.

(Concurso número 6)

Comisión titular:

Presidente: Don Pedro Orive Riva, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Antonio García Martínez, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

Don Francisco Vázquez Fernández, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Doña Hortensia Viñes Rueda, Profesora titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Doña María Rosario de Mateo Pérez, Profesora titular de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Comisión suplente:

Presidente: Don Mariano Cebrán Herreros, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Francisco Javier Bernal Cruz, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

Don Alfonso Javier Fernández del Moral, Catedrático de la Universidad de Complutense de Madrid.

Doña Concepción Fagoaga de Bartolomé, Profesora titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Pedro Crespo de Lara, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**12794** RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General del Servicio Vasco de Salud del Departamento de Sanidad y Consumo, por la que se convoca concurso para provisión de plazas vacantes de facultativos especialistas de área de la especialidad de Anestesiología y Reanimación en servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud.

Dadas las necesidades del servicio planteadas en el Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2. b), de la Ley 10/1983, de 19 de mayo, y artículo 3, d), del Decreto 298/1987, de 8 de septiembre, resuelvo:

Primero.-Convocar concurso para la provisión de plazas vacantes de facultativos especialistas de área de la especialidad de Anestesiología y Reanimación en servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, y Orden de 4 de febrero de 1985, con arreglo a las siguientes

### BASES

#### I. Ambito de aplicación

Constituye el ámbito de aplicación de las presentes bases la convocatoria de concurso para la provisión de 25 plazas vacantes de facultativos especialistas de área en la especialidad de Anestesiología y Reanimación.

La relación de vacantes objeto de convocatoria, turno de cobertura y demás características de las mismas son las que se especifican a continuación, así como las que se derivan del Estatuto Jurídico del Personal Médico y demás disposiciones aplicables.

Alava: Hospital de Txagorritxu: Dos plazas vacantes para su cobertura por turno libre.

Guipúzcoa: Hospital «Nuestra Señora de Aránzazu»: Dos plazas vacantes para su cobertura por turno libre.

Hospital Comarcal del Bidasoa: Cinco plazas vacantes:

- Cuatro para su cobertura por turno de traslado.
- Una para su cobertura por turno libre.

Hospital «Nuestra Señora de la Antigua», de Zumárraga: Cinco plazas vacantes:

- Dos para su cobertura por turno de traslado.
- Tres para su cobertura por turno libre.

Vizcaya: Hospital de Cruces: Seis plazas vacantes para su cobertura por turno libre.

Hospital «San Eloy»: Tres plazas vacantes:

- Una para su cobertura por turno de traslado.
- Dos para su cobertura por turno libre.

Hospital de Galdakao: Dos plazas vacantes:

- Una para su cobertura por turno de traslado.
- Una para su cobertura por turno libre.

#### II. Características generales

Las vacantes sin cubrir del turno restringido de traslado se acumularán al turno libre.

Todas las plazas enunciadas quedan sometidas a las reservas por reingreso de excedencia que puedan producirse. A tal efecto, el turno de cobertura asignado a cada plaza en la base I se entenderá sin perjuicio de la reserva general mencionada.

Las plazas convocadas quedan vinculadas orgánicamente al Hospital respectivo y funcionalmente al Área Sanitaria a la que esté adscrito el Hospital.

Los facultativos especialistas que obtengan plaza en virtud de la presente convocatoria podrán ser destinados a prestar servicios en cualquiera de las Instituciones Sanitarias del Área asistencial a la que se adscriben las plazas, en virtud de la vinculación funcional prevista en el artículo 2.1 del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre.

Las plazas objeto de la presente convocatoria llevan incluido el complemento específico por exclusividad. El personal facultativo que obtenga plaza en virtud del presente concurso no podrá compatibilizar el desempeño de la misma con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo los supuestos excepcionales que prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

#### III. Requisitos de los aspirantes

##### A) Requisitos generales:

- Tener nacionalidad española.

- Poseer la titulación de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y estar en posesión del título de Médico Especialista de Anestesiología y Reanimación, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o haber satisfecho los derechos de expedición del mismo.

- Aptitud psicofísica para el normal desempeño de la plaza, que se acreditará una vez obtenida aquella mediante reconocimiento médico en el Centro que al efecto se fije. Si a resultados del reconocimiento practicado se determinara que el interesado no reúne la aptitud exigida, no podrá tomar posesión de la plaza obtenida y quedará decaído en cuantos derechos tuviere para ello.

- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social.

- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente, salvo el derecho de opción que ésta le otorgue, ni encontrarse incluido en la limitación que establece el artículo 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, extremo este último que deberá hacerse constar en la instancia.

##### B) Requisitos específicos para el reingreso de excedencia:

Los facultativos que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social deseen reintegrarse en alguna de las plazas vacantes deberán haber solicitado y obtenido el reingreso de excedencia.

A tal efecto deberán acompañar a la solicitud copia compulsada de la Resolución de obtención del reingreso.

El plazo de obtención de dicho reingreso finalizará el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del País Vasco», cuando ésta sea posterior.

##### C) Requisitos específicos para el turno restringido de traslado:

- Tener plaza en propiedad en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

- Acreditar, mediante certificación emitida por las Direcciones de Área del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, por las Direcciones Provinciales del Insalud o por la Entidad gestora correspondiente, que se encuentra ejerciendo la especialidad de Anestesiología y Reanimación, con independencia de la denominación de la plaza que ocupe en propiedad.

D) Momento en que se ha de acreditar el cumplimiento de los requisitos para concursar:

- Los requisitos a que se refiere el apartado A) de la presente base se acreditarán fehacientemente por el concursante una vez éste haya sido

designado para la plaza de que se trata, en la forma prevista en la base X de esta convocatoria.

- A fin de poder comprobar por el Tribunal la concurrencia de los requisitos a que se refieren los apartados B) y C) de esta base, los interesados deberán adjuntar a la instancia la acreditación documental de que se cumplen dichos requisitos.

#### IV. Solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en este concurso serán presentadas por los interesados según modelo que figura en el anexo II y se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, pudiendo presentarlas en el Registro General de este Organismo (calle Alava, número 5, de Vitoria-Gasteiz), en los Registros de las Direcciones de Área (Alava, calle Angulema, 1, de Vitoria-Gasteiz; Guipúzcoa, calle Sancho el Sabio, 35, de Donostia-San Sebastián; Vizcaya, calle Gran Vía, 62, de Bilbao) o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para presentar solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del País Vasco», cuando ésta sea posterior.

Los facultativos que deseen participar en este concurso presentarán una única instancia y harán constar en la misma el orden de preferencia de las plazas, sin que pueda modificarse posteriormente dicha relación.

La falsedad de los datos que se haga constar en la instancia, así como en la documentación que se aporte al concurso, se sancionará con la anulación de la solicitud, sin perjuicio de las medidas legales que corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos o no se aportaran los documentos previstos en esta Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta.

El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo, como la no comunicación al Servicio Vasco de Salud/Osakidetza de cualquier cambio de domicilio.

#### V. Documentación a aportar junto con la instancia

a) Fotocopia del título de la especialidad requerida, sin perjuicio de lo que prevé la base X de la presente convocatoria.

b) Historial profesional en el que consten los méritos valorables, de conformidad con el baremo que se publica como anexo I a la convocatoria. En dicho historial figurarán expresamente los siguientes apartados:

Méritos académicos.

Ejercicio profesional en el ámbito docente y asistencial.

Méritos científicos y de investigación.

c) Documentación acreditativa de los méritos que los concursantes deseen hacer valer ante el Tribunal, de acuerdo con el baremo referido.

La acreditación de los méritos valorables según baremo se deberá efectuar con el documento original o fotocopia debidamente compulsada.

Respecto a los trabajos y publicaciones científicas, podrá aportarse fotocopia de los mismos, siempre que se especifique la reseña de la publicación, o en el caso de que se trate de aportaciones o reuniones científicas de las que no haya existido publicación, certificación acreditativa del Centro o Institución organizadora.

El Tribunal podrá requerir a los interesados para que faciliten cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

Los Tribunales sólo podrán valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados por los concursantes, sin que sea de aplicación lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para aquellos que no hayan sido acreditados documentalmente junto con la instancia.

#### VI. Admisión de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de instancias se hará pública en los tablones de anuncios del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza y de las Direcciones de Área de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del motivo de la exclusión.

Se concederá un plazo de diez días hábiles, a efectos de reclamación ante la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Finalizado dicho plazo se publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos de la misma forma que la lista provisional.

Contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza se podrán interponer los recursos que se especifican en la base IX de esta Resolución.

#### VII. Tribunal

Para juzgar el concurso, el Tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un Director Médico de Hospital acreditado para la docencia, nombrado por el Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

- Un facultativo especialista de Anestesiología y Reanimación, con nombramiento en propiedad en servicios jerarquizados de la Seguridad Social o en Hospital con programa acreditado para la docencia en la especialidad citada, nombrado por la Comisión Nacional de la Especialidad.

- Un facultativo especialista de Anestesiología y Reanimación, con nombramiento en propiedad en servicios jerarquizados de la Seguridad Social o en Hospital con programa acreditado para la docencia en la especialidad citada, nombrado por el Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, a propuesta de la Comisión Asesora Técnica de la especialidad de Anestesiología y Reanimación.

- Un Jefe de Servicio o de Sección, de entre aquellos con plaza en propiedad en los servicios jerarquizados de la Seguridad Social o en hospitales con programa acreditado para la docencia, designado por la Sociedad Científica de la especialidad de Anestesiología y Reanimación.

- Un representante del personal.

Secretario: Un miembro de la escala de Inspectores Médicos del cuerpo sanitario de la Seguridad Social designado por el Director general del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá nombrado su correspondiente suplente de acuerdo con el mecanismo establecido para elegir cada vocal.

Se entenderá constituido el Tribunal cuando asistan la mayoría de sus miembros y necesariamente entre ellos el que sea su Presidente o sustituto, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### VIII. Desarrollo del concurso

1. El Tribunal resolverá en primer lugar los reintrosos de excedencia.

En el supuesto de que concurren varios solicitantes para plazas de la misma localidad, el orden de adjudicación se determinará teniendo en cuenta la mayor antigüedad en la concesión del reintegro.

El reintegro se producirá con la denominación y categoría de facultativo especialista.

2. En segundo lugar el Tribunal resolverá el concurso restringido de traslado.

El turno restringido de traslado constará de una sola fase de valoración de méritos según el baremo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2166/1983, de 21 de noviembre, que se incluye como anexo I a la presente Resolución.

La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la puntuación obtenida.

3. Resueltos los reintrosos de excedencias y una vez adjudicadas las plazas del turno restringido de traslado, el Tribunal procederá a la adjudicación de las plazas por turno libre, al cual se acumularán las plazas convocadas para el turno restringido de traslado que no hubieran sido adjudicadas.

El concurso por turno libre constará de las fases de valoración de méritos según baremo y realización de una prueba práctica, viniendo determinada la calificación final de cada aspirante por la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos fases.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se realizará la prueba práctica. Este acuerdo será publicado en los tablones de anuncios del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza al menos con quince días de antelación al de su celebración.

La puntuación máxima de la prueba práctica será de treinta puntos; la puntuación mínima será la que fije el Tribunal con carácter previo a su celebración.

A los efectos de valoración de la prueba práctica, cada miembro del Tribunal calificará a cada uno de los aspirantes y le otorgará la puntuación correspondiente hasta el máximo de treinta puntos. La puntuación final de cada aspirante en esta prueba se fijará de acuerdo con la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

4. En el plazo de tres días hábiles desde la terminación de las actuaciones, el Tribunal hará públicas las calificaciones otorgadas a los concursantes, en el tablón de anuncios del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza y de las Direcciones de Área de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Los concursantes podrán conocer los expedientes de calificación valorados por el Tribunal durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de los resultados.

Transcurrido dicho plazo, el Tribunal elevará a la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas, que tendrá carácter vinculante, salvo que no se hayan cumplido los requisitos formales y de procedimiento establecidos.

En la propuesta de adjudicación se hará constar nombre y apellidos, la especialidad, el turno (libre o restringido), la localidad y el área sanitaria donde se encuentra la plaza para la cual están propuestos y las calificaciones obtenidas por los concursantes.

El Tribunal no podrá dejar sin cubrir las plazas convocadas si los concursantes que aspiran a ellas cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria y, celebrada la prueba práctica de turno libre, superan los mínimos previamente establecidos por el Tribunal.

La Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza designará por resolución a los facultativos especialistas propuestos por el Tribunal.

En el caso de que el adjudicatario de una plaza renunciase a la misma, se adjudicará al siguiente en derecho, bastando en este caso certificación del Presidente del Tribunal y del Secretario.

La Resolución de la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» y será notificada individualmente a los aspirantes seleccionados.

#### IX. Recursos

Las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, relativas a la convocatoria, trámite y resolución del concurso para la provisión de plazas de personal facultativo, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejo de Administración del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 10 de la Ley 9/1983, de 19 de mayo, del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

#### X. Presentación de documentos

Los facultativos especialistas seleccionados deberán presentar ante la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su selección, la siguiente documentación acreditativa de reunir los requisitos señalados en la base III:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia autenticada por fedatario público del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y del título de especialista en Anestesiología y Reanimación, o acreditación de haber satisfecho los derechos de expedición del mismo.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, así como de no realizar actividades incompatibles y de no encontrarse incluido en la limitación a que hace referencia el artículo 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.
- d) La aptitud psicofísica se acreditará mediante reconocimiento médico efectuado por los servicios médicos del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza en el Centro que oportunamente se determine.

Los facultativos que ya estén ejerciendo como tales una plaza en propiedad en alguna de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza sólo estarán obligados a presentar, en el plazo antedicho, el título de especialista de Anestesiología y Reanimación, únicamente en el caso que la plaza que estén desempeñando no sea de dicha especialidad.

Si el facultativo seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza dictará Resolución motivada en la que se declarará la pérdida de los derechos a la plaza de que se trate. Dicha Resolución podrá ser impugnada en la forma que se establece en la base IX.

#### XI. Nombramiento y toma de posesión

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Dirección General del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza notificará fehacientemente a los facultativos seleccionados la adjudicación de la plaza.

Los facultativos seleccionados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la toma de posesión, que se llevará a efecto en la Dirección de Área en que radique la plaza asignada, mediante la entrega del correspondiente documento de nombramiento, donde se rellenará la diligencia de toma de posesión.

Cuando un facultativo no tome posesión en el plazo señalado, o habiendo tomado posesión de la plaza no la desempeñe durante los primeros doce meses, se le excluirá de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de la Seguridad Social durante el plazo de un año, salvo que se trate de plaza de superior categoría.

Cuando el facultativo seleccionado esté ejerciendo otra plaza en la Seguridad Social en Instituciones Sanitarias ajenas al Servicio Vasco de

Salud/Osakidetza, éste solicitará a la Entidad gestora correspondiente el expediente personal del facultativo. En cualquier caso, la toma de posesión de la nueva plaza implicará el cese en la que se venía ejerciendo.

Segundo.-Dejar sin efecto la convocatoria de concurso para la provisión de plazas vacantes de facultativos especialistas en el Hospital «Nuestra Señora de la Antigua», de Zumárraga, publicada por Resolución de esta Dirección General de 23 de febrero de 1989 en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 50, de 14 de marzo de 1989, por encontrarse recogidas las plazas objeto de dicha convocatoria y las características y bases reguladoras de la misma en la presente Resolución de carácter general.

Vitoria-Gasteiz, 10 de mayo de 1989.-El Director general, Mario González Ortega.

#### ANEXO I

##### Baremo

I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: religión, formación política, educación física o idioma): 0,1 puntos.

II. Grado de licenciatura (si premio extraordinario o sobresaliente 0,5 puntos más): 1 punto.

III. Por cada sobresaliente o matrícula de honor en los cursos monográficos del doctorado: 0,1 puntos.

IV. Grado de Doctor (si sobresaliente o cum laude, 1 punto más): 3 puntos.

V. Titulados Superiores que hayan cumplido el período completo de formación como residente en la especialidad de que se trate: 6 puntos.

VI. Titulados Superiores que hayan cumplido el período completo de formación como residentes en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para Postgraduados en la especialidad de que se trate, y con título convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia: 6 puntos.

VII. Por cada mes de servicios prestados en propiedad en servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o en Instituciones Sanitarias de país extranjero realizadas en virtud de Convenio o Acuerdos de Asistencia Sanitaria con dicho país cuyo desempeño haya sido expresamente autorizado al facultativo en cuestión por el Ministerio de Sanidad y Consumo (hasta un máximo de 5 puntos): 0,1 puntos.

VIII. Por cada mes de servicios prestados en propiedad en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social en la correspondiente especialidad (hasta un máximo de 5 puntos): 0,05 puntos.

IX. Por cada mes de servicios prestados como interino, contratado, eventual o autorizado, en los servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, en la especialidad de que se trate (hasta un máximo de 5 puntos): 0,1 puntos.

X. Catedrático de la Facultad de Medicina, Farmacia o Estomatología de la especialidad de que se trate: 8 puntos.

XI. Profesor numerario de las Facultades de Medicina, Farmacia o Estomatología de la especialidad de que se trate: 6 puntos.

XII. Jefe de Departamento o Servicio con nombramiento en propiedad, de los servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o de Hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 8 puntos.

XIII. Jefe de Sección con nombramiento en propiedad de los servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza o de Hospital con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 7 puntos.

XIV. Médico adjunto, con nombramiento en propiedad, de los servicios jerarquizados de la Seguridad Social y del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, o de Hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate: 6 puntos.

XV. Médicos Inspectores por oposición, del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social: 6 puntos.

XVI. Médico especialista, con nombramiento en propiedad, en las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social y Médicos de urgencia hospitalaria: 3 puntos.

XVII. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre la especialidad de que se trate (hasta un máximo de 10 puntos).

Asimismo, se valorará el euskera, mediante la realización de una prueba de conocimiento, hasta un máximo de 3 puntos.

Serán excluyentes entre sí las puntuaciones obtenidas al aplicar los puntos del baremo otorgados desde el apartado X al XVI, ambos inclusive, computándose únicamente la puntuación más alta obtenida mediante su aplicación en dichos apartados. Asimismo, la puntuación obtenida al aplicar los puntos del baremo otorgados desde los apartados VII al IX, ambos inclusive, no podrá exceder de un máximo de 5 puntos.

## ANEXO II

## Solicitud de admisión al concurso para la provisión de plazas vacantes de facultativos especialistas de área Anestesiología y Reanimación

I. DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	DNI
Domicilio (calle, plaza y número)		Teléfono
Municipio	Provincia	Código Postal

II. TURNO EN EL QUE PARTICIPA		
<input type="checkbox"/> Reingreso excedencia	<input type="checkbox"/> Turno restringido	<input type="checkbox"/> Turno libre

III. MERITOS QUE ALEGA

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso para la provisión de plazas vacantes de facultativos especialistas de área de la especialidad de Anestesiología y Reanimación en Instituciones Sanitarias del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza, y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 1989  
(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO VASCO DE SALUD/OSAKIDETZA.